



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**Comisión Permanente de  
Presupuesto y Programación de la  
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional  
del Estado de Oaxaca.**

Sesión número: CPPP/33/2020.

**ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISION  
PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION DE LA LXIV LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

FECHA DE CELEBRACIÓN: VIERNES 13 DE MARZO DEL AÑO 2020.

LUGAR: SALA DE JUNTAS DEL SEGUNDO NIVEL, EDIFICIO SEDE DEL CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA.

En San Raymundo Jalpan, Municipio del mismo nombre, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, siendo las trece horas del día Viernes 13 de Marzo del año dos mil veinte, reunidos en la sala de sesiones del segundo nivel Edificio Diputados, en el edificio sede del Congreso del Estado de Oaxaca, los ciudadanos Diputados, Mauro Cruz Sánchez, Aurora Bertha López Acevedo y Gustavo Díaz Sánchez, en su carácter de Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con la finalidad de llevar a cabo el estudio y análisis de los dictámenes emitidos por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, reunión que fue convocada y notificada en tiempo y forma a cada uno de sus integrantes, por lo que se procedió a llevarla cabo de la manera siguiente: -----

En uso de la palabra el Diputado Mauro Cruz Sánchez, solicita a la Diputada Aurora Bertha López Acevedo, que en apoyo a la Presidencia de esta Comisión se sirva pasar lista de asistencia a los Diputados que integran la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, y que se encuentren presentes y en seguida se sirva informar los resultados, acto seguido a la Diputada Aurora Bertha López Acevedo, realiza el pase de lista e





informa a la Presidencia de la Comisión que derivado del pase de lista que acaba de realizar se corroboró que están presentes tres Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, por lo tanto existe quórum legal. En seguida, el Diputado Mauro Cruz Sánchez, manifiesta a los Diputados presentes quienes integran esta Comisión que el orden del día que se les notifico en la convocatoria para llevar a cabo la sesión de trabajo, misma que se registrá bajo el siguiente ORDEN DEL DIA: - - - - -

- 1.- Pase de lista.- - - - -
- 2.- Declaratoria de quórum.- - - - -
- 3.- Lectura y aprobación del orden del día. - - - - -
- 4.- Dictámenes emitido por la Comisión Permanente Presupuesto y Programación, para su aprobación, firma y posterior consignación ante el pleno legislativo para su aprobación definitiva.- - - - -
- 5.- Asuntos generales. - - - - -
- 6.- Clausura de la sesión.- - - - -

Terminada la lectura del orden del día, el Diputado Mauro Cruz Sánchez, pregunta a los Diputados presentes si se aprueba el orden del día al que se le acaba de dar lectura, por lo que solicita a los Diputados presentes que si están de acuerdo con el orden del día se sirvan levantar la mano, lo que fue aprobado por unanimidad de votos de los Diputados presentes.- - - - -

En seguida el Diputado Mauro Cruz Sánchez, en su carácter de Presidente de la Comisión manifiesta a los Diputados presentes, que en razón del pase de lista y de haberse declarado la existencia de quorum legal y de haberse aprobado el orden del día, es procedente que en este acto se den por





formalmente desahogados los puntos 1, 2 y 3 del orden del día para el que fue convocada esta sesión de trabajo.-----

Continuando con el desahogo del punto 4 del orden del día, el Diputado Mauro Cruz Sánchez, en su carácter de Presidente de la Comisión, refiere a que se emitieron tres dictámenes, para su aprobación, firma y posterior consignación ante el pleno legislativo para su aprobación definitiva, por lo tanto solicita a la Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación que exponga el sentido del mismo, acto seguido la Maestra Marycruz Suárez Gómez, en uso de la voz cita que el primer proyecto de dictamen refiere al expediente No.: 66 formado por el oficio número 87, suscrito por el Presidente Municipal de Santa Catalina Quierí, Yautepec, Oaxaca, por el que solicita la emisión de un decreto especial en el que se autorice una partida presupuestal para el pago de la sentencia condenatoria derivada del expediente JDC/14/2019 del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; así mismo se acumula al citado expediente el oficio número 32, con el cual integrantes del Ayuntamiento de Santa Catalina Quierí, Yautepec, Oaxaca, solicitan a este H. Congreso del Estado, la aprobación de una partida presupuestal extraordinaria, para cubrir con las obligaciones correspondientes a la Sentencia de fecha 29 de marzo del año 2019, dictada en el expediente JDCI/14/2019 y acumulados JDCI/15/2019, y JDCI/16/2019 del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.-----

De la lectura, revisión y análisis realizada por las y los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el





presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes siguientes: -----

### I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 12 de junio de 2019, en sesión ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura, se da conocimiento al Pleno Legislativo, el oficio **número 87** con el cual el Presidente Municipal de Santa Catalina Quieri, Yautepec, Oaxaca, solicita a este H. Congreso del Estado, la emisión de un decreto especial en el que se autorice una partida presupuestal para el pago de la sentencia condenatoria derivada del expediente JDC/14/2019 del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.-----

2.- Con esa misma fecha, se acordó turnarlo a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, por lo que dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, emitió el oficio número **LXIV/A.L./COM. PERM./1449/2019**, mismo que fue recibido en la Presidencia de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el día trece de junio del año dos mil diecinueve. -----

3.- Posteriormente con fecha 4 de marzo de 2020, en sesión ordinaria Sexagésima Cuarta Legislatura, se da conocimiento al Pleno Legislativo, respecto del oficio **número 32**, con el cual integrantes del Ayuntamiento de Santa Catalina Quierí, Yautepec, Oaxaca, con el cual los integrantes del Ayuntamiento de Santa Catalina Quierí, Yautepec, Oaxaca, solicitan a este H. Congreso del Estado, la aprobación de una partida presupuestal extraordinaria, para cubrir con las obligaciones correspondientes a la Sentencia de fecha 29 de marzo del año 2019, dictada en el expediente JDCI/14/2019 y acumulados JDCI/15/2019, y JDCI/16/2019 del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.-----





4.- Con esa misma fecha, se acordó turnarlo a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación a efecto de que se agregue al expediente 66 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en secuencia el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, emitió el oficio número **LXIV/A.L./COM. PERM./3702\_A\*/2020**, adjuntando el oficio número 32, suscrito por los integrantes del Cabildo del citado Ayuntamiento, mismo que fue recibido en esta Presidencia de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el día cinco de marzo del año dos mil veinte. -----

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, llevaron a cabo diversas sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes: - -

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Cuarta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen. -----

**SEGUNDO.-** Que el oficio número 87, de fecha 6 de Junio del año 2019, suscrito por el Presidente Municipal de Santa Catalina Quieri, Yautepec, Oaxaca, por el que solicita a este H. Congreso del Estado la emisión de un decreto especial en el que se autorice una partida presupuestal por la cantidad de \$1,920.08 (setenta y





un mil novecientos veinte pesos 08/100 M.N.), para el pago de la sentencia condenatoria derivada del expediente JDC/14/2019 del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, precisando lo siguiente:-----

**“CONSIDERACIONES**

*El que suscribe C. Santiago González, presidente municipal constitucional, municipio de Santa Catalina Quieri del distrito de San Carlos Yautepec, Oaxaca, señalo domicilio para recibir y oír notificaciones el ubicado en la calle central número. 12, mza, h, 4ta, etapa, infonavit 1 °. de mayo C.P, 68020, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, esquina con la calle vaca calderón y autorizando, a los c.c. licenciados en derecho el C. Mario Álvarez Domínguez, con número de cedula profesional 8867959, el c. Agustín González Martínez, con el debido respeto, comparezco ante este honorable congreso del estado para exponer lo siguiente:-----*

*Con fundamento en los artículos 8, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 3, 30, 43 y 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en razón de lo siguiente.-----*

*Para efecto de hacer efectiva la SENTENCIA DEFINITIVA resuelta con fecha 29 de marzo del 2019, del Expediente JDC/14/2019 y acumulados emitidos por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. ----*





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**Comisión Permanente de  
Presupuesto y Programación de la  
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional  
del Estado de Oaxaca.**

*En cumplimiento: a la sesión de cabildo celebrada con fecha 18 de marzo del año en curso por el municipio de Santa Catalina Quierí, Yautepec, Oaxaca, Misma que acompañó el presente para los efectos legales correspondientes.-----*

*Atraves de este medio manifiesto que el honorable municipio de Santa Catalina Quierí, Oaxaca, no cuenta con la capacidad económica para solventar las cargas económicas impuestas en diversas sentencias condenatorias, toda vez que el poder recaudatorio del municipio es menor comparado con municipios cercanos a la capital del estado, atendiendo además el número de habitantes del municipio no es posible solventar las cargas económicas impuestas por los tribunales tanto federales como del estado, por lo que atento a lo anterior el cabildo municipal me ha autorizado para que realice las gestiones necesarias a efecto de obtener recursos adicionales que podemos cumplir las condenas monetarias por lo que en este acto vengo a solicitar muy respetosamente a esta soberanía la emisión de un decreto especial en el que se nos autorice una partida presupuestal para el pago de las sentencias condenatorias en contra del municipio, para el efecto anexo al presente copia de la SENTENCIA DEFINITIVA resuelta con fecha 29 de marzo del 2019, del Expediente JDC/14/2019 y acumulados emitidos por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y confirmada por la Sala Regional de Xalapa Veracruz, del Tribunal del Poder Judicial de la Federación. En la que se especifica los montos condenados que hacen un total \$ 71,920.08, (setenta y un mil novecientos veinte pesos 08/100 M.N.) específicamente de los que se sigan generando hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva Así como copia certificada del acta de cabildo en la que se autoriza a realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de la referida sentencia. Anexo a la presente el acta de cabildo del día 18 de mayo del presente año.--*





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de  
Presupuesto y Programación de la  
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional  
del Estado de Oaxaca.

- a. Ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura, solicitamos para que dicho Congreso nos autorice una **ampliación de presupuesto de Egresos a este Municipio una partida extraordinaria para el ejercicio fiscal 2019.**
- b. Es de mencionar, que los ingresos propios, así como las aportaciones y participaciones municipales no alcanzan a cubrir dicha cantidad, además, que en la Ley de Ingresos no se encuentra contemplado una recaudación para absolver el laudo que debe regir durante el presente año fiscal. - - - -
- c. Atendiendo a lo anterior, el Congreso al autorizar en la Ley de Ingresos del Ayuntamiento una partida presupuestal extraordinaria para el pago de sentencias condenatorias en contra del Municipio, este mismo se identificaría en el presupuesto de egresos, por lo que este Ayuntamiento contaría con los recursos que le permitirían sufrir la totalidad del laudo. - - -
- d. Cabe mencionar que, el artículo 13 de la ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, dispone que las participaciones que correspondan a los municipios son inembargables; no puede afectarse a multas específicas, ni estar sujetas a retención. - - - - -
- e. En este orden de ideas los artículos 9 y 49 de la Ley Federal de Coordinación Fiscal dispone que las participaciones y aportaciones federales que corresponden a las entidades federativas, a los Municipios y al Distrito Federal son inembargables y que no pueden afectarse, gravarse, ni retenerse. - - - - -

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 2. I/2011 (10-) emitida por la Segunda Sala del Alto Tribunal en México, de rubro: "**COORDINACIÓN FISCAL. LOS ARTÍCULOS 9° Y 49 DE LA LEY RELATIVA, QUE**





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de  
Presupuesto y Programación de la  
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional  
del Estado de Oaxaca.

**PREVÉN QUE LAS APORTACIONES Y PARTICIPACIONES  
FEDERALES SON INEMBARGABLES, NO VIOLAN EL ARTICULO 123,  
APARTADO A, FRACCIÓN XXXIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".-----**

f. *Entonces, destinar a otro fin los enteros económicos que no se encuentra contemplados en la Ley de Ingresos y consecuentemente en el presupuesto de egresos, traería consecuencias graves a la hacienda pública municipal, y a la prestación de servicios básicos de la comunidad, así como también al momento de la fiscalización, además que, implicaría desvío de recursos, y traería como consecuencia malversación de dinero público, esto sin contar que los concejales del municipio sean sujetos a procedimientos por delitos e infracciones administrativas, fiscales y hacendarias. -----*

g. *Por lo anterior, solicito a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado autorización en la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catalina Quierí DTTO. Yautepec, Oaxaca, una partida adicional en la que se especifica una partida extraordinaria para el pago de sentencias condenatorias en contra del Municipio, para reflejarse en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019, y que será utilizado para el pago del monto total.-----*

*Es por ello, que muy amablemente solicitamos a esta Legislatura que autorice y apruebe la ampliación de la ley de Ingresos generando una partida presupuestal extraordinaria y a su vez se refleje en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019, y se realice el pago de la Sentencia referida.-----*





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de  
Presupuesto y Programación de la  
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional  
del Estado de Oaxaca.

*Esperando sea atendida la petición favorablemente, aprovecho para  
enviarles un afectuoso saludo.*-----

*Santa Catalina Quierí, Yautepec, Oaxaca; A 06 de junio de 2019.*”

**TERCERO.-** Que el oficio **número 32**, suscrito por los integrantes del Ayuntamiento de Santa Catalina Quierí, Yautepec, Oaxaca, solicitan a este H. Congreso del Estado, la aprobación de una partida presupuestal extraordinaria, para cubrir con las obligaciones correspondientes a la Sentencia de fecha 29 de marzo del año 2019, en el Expediente JDCI/14/2019 y Acumulados JDCI/15/2019, y JDCI/16/2019 del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; se pone a consideración bajo el tenor de las siguientes:-----

#### **“CONSIDERACIONES**

*TIMOTEO VALENCIA VASQUEZ promoviendo con el carácter de  
Presidente Municipal, NOEL AQUINO RUIZ Secretario Municipal, VICTOR  
FLORES AQUINO Síndico Municipal, JESUS MENDEZ AQUINO tesorero,  
JUSTO HERRERA ZAMORA Regidor de Hacienda, ABEL HERRERA  
MARTINEZ Regidor de Obras, IGNACIO GONZALEZ MARTINEZ Regidor  
de Salud y ABEL CABALLERO DIAZ Regidor de Educación, como lo  
acreditamos con las copias certificadas de nuestro nombramiento por  
mayoría y credenciales, autorizando como domicilio para recibir  
notificaciones, acuerdos y toda clase documentos el ubicado en Calle  
Huertos los Framboyanes, número 210, Fraccionamiento Trinidad de las  
Huertas, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; Autorizando para los mismos  
efectos, recibir toda clase de documentos e imponerse de los autos a los*





C. Daniel Hernández Hernández, Edgar Martínez Corres, Ernesto Daniel Ramírez Soto y Jesús Alberto Estudillo Blas, de manera Indistinta, ante usted con el debido respeto comparecemos para exponer:-----

**Por medio del presente solicitamos a ustedes la aprobación de partidas presupuestales extraordinarias para cubrir con las obligaciones correspondientes a la sentencia de fecha veintinueve de marzo del año del dos mil diecinueve, en el cual se ordena a la presente autoridad realizar el pago correspondiente de las dietas debidas a los actores de la siguiente manera:-----**

1. **ÁNGEL LÓPEZ MARTINEZ**, la cantidad de \$30,258.00 (treinta mil doscientos cincuenta y ocho pesos cero centavos m/n):- - - -
2. **ERASTO SANCHEZ VASQUEZ**, la cantidad de \$9,540.52 (nueve mil quinientos cuarenta pesos cincuenta y dos centavos m/n);-----
3. **DOMINGO AQUINO DIAZ**, la cantidad de \$9,540.52 (nueve mil quinientos cuarenta pesos cincuenta y dos centavos m/n):- - - -
4. **ANGELICA VASQUEZ**, la cantidad de \$13,040.52 (trece mil cuarenta pesos cincuenta y dos centavos m/n).-----

Por lo que esta autoridad solicita dichas partidas con los fondos suficientes para poder cumplir con dicha obligación; así mismo en este acto anexamos a la presente solicitud la sentencia de fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve dictada dentro del expediente: **JDCI/14/2019 y acumulados JDCI/15/2019 y JDCI/16/2019, del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.**-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 8º de nuestra Carta Magna, a Usted Ciudadanos Magistrados atentamente solicito:-----





*UNICO: Acuerde conforme a derecho.*-----

**CUARTO.-** En razón de lo antes expuesto, esta Presidencia da cumplimiento a lo peticionado por el Presidente Municipal y los integrantes del Ayuntamiento de Santa Catalina Quierí, Yautepec, Oaxaca, en donde solicitan a este H. Congreso del Estado, la aprobación de partidas presupuestales extraordinarias para cubrir con las obligaciones correspondientes a la sentencia de fecha veintinueve de marzo del año del dos mil diecinueve, en el cual se ordena a la presente autoridad realizar el pago correspondiente de las dietas. -----

**QUINTO.-** Esta dictaminadora considera importante no violentar el orden constitucional, ni invadir el ámbito de atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios. Para ello, es necesario establecer que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, tienen facultades expresas para el libre manejo de su hacienda pública, lo que materializan mediante la implementación de un sistema de planeación democrática que los lleva a establecer los presupuestos públicos de ingresos y de egresos, esto, previos los estudios de la información que genera su sistema de contabilidad gubernamental y el análisis de su contexto social y económico, que les permitirá generar los planes y programas públicos anuales, asó como cumplir con los servicios públicos que por mandato legal debe de prestar el Municipio. Bajo este contexto constitucional, cada año **el presupuesto de egresos será aprobado por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales de todas las modalidades de pago**, sujetándose a lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 2,





43 fracciones XXIII, LXIV y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.-----

**SEXTO.-** También resulta necesario señalar, que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si para el presente caso del Honorable Ayuntamiento de Santa Catalina Quierí, Yautepec, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos 2019 y 2020 la previsión económica para hacer frente a los laudos laborales en los que se le condenó al pago de las prestaciones económicas que determino el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, por lo tanto es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal o para el presupuesto de egresos del año 2021 y con ello pueda pagar las prestaciones económicas a las que fue condenado el citado Ayuntamiento.-----

En consecuencia, debe de presupuestar de forma inmediata considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cubrir el pago de los laudos a que fue condenado, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución: -----

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."-----





Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos. -----

**SÉPTIMO.-** Por lo antes expuesto en los considerandos *CUARTO*, *QUINTO* y *SEXTO*, esta Soberanía da cumplimiento a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, toda vez que en el párrafo tercero del Artículo 2º. establece “que el Poder Público y sus representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena”.-----

**OCTAVO.-** Con base en lo anterior, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina que se declara improcedente autorizar la emisión de un decreto especial en el que se autorice una partida presupuestal por la cantidad de \$71,920.08 (setenta y un mil novecientos veinte pesos 08/100 M.N.), al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catalina Quierí, Yautepec, Oaxaca, para el pago de la sentencia condenatoria derivada del expediente JDC/14/2019 del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; y como consecuencia se ordena el archivo del expediente 66 del índice de la esta Comisión Permanente de esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca. -----

En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:-----

■ ----- **ACUERDO:**-----

**PRIMERO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, declara improcedente autorizar la emisión de un decreto especial en el que se autorice una partida presupuestal por la cantidad de \$71,920.08 (setenta y un mil novecientos veinte pesos 08/100 M.N.), al Ayuntamiento del Municipio de





Santa Catalina Quierí, Yautepec, Oaxaca, para el pago de la sentencia condenatoria derivada del expediente JDC/14/2019 del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; y como consecuencia se ordena el archivo del expediente 66 del índice de la esta Comisión Permanente de esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca. -----

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Catalina Quierí, Yautepec, Oaxaca, para los efectos legales ha que haya lugar.-----

-----**TRANSITORIO:**-----

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.-

Respecto del segundo dictamen refiere al expediente número: 19 y 37, formado por el oficio número JAESPO/SGA/0509/2019, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, el escrito de la Presidenta Municipal de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, con el cual solicitan la expedición de un Decreto especial para el pago de Laudo dictado dentro del Expediente laboral 10/2011, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado.-----

De la lectura, revisión y análisis realizada por las y los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado a los citados expedientes, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:-----





-----**ANTECEDENTES**-----

1.- Con fecha 13 de febrero de 2019, en sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, se da conocimiento en el Pleno Legislativo, el oficio número **JAESPO/SGA/0509/2019**, con el cual la Secretaria General de Acuerdos de la Junta de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, da cumplimiento a la sentencia dictada por el Juez Octavo de Distrito en el Estado, en el juicio de amparo número 1143/2018, comunica y notifica el laudo de fecha treinta de mayo del dos mil catorce, dictado en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, y su aclaración de fecha dieciséis de junio del año dos mil catorce, con fundamento en el artículo 95 de la Ley de Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, para los efectos del artículo 5º. de la **Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca** y **43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, a fin de que a solicitud del Ayuntamiento Constitucional de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, expida un Decreto Especial que autorice la erogación que cubra el monto total de la condena decretada a favor de la **actora ANA ISABEL ACEVEDO RIVERA**, en el laudo de fecha treinta y uno de Mayo de dos mil catorce y su aclaración de fecha dieciséis de junio del mismo año dos mil catorce que a la fecha del presentare acuerdo asciende a \$659,311.70 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 70/100 M.N.), y también promovido por **ROCIO CONTRERAS JUÁREZ**.-----

2.- Con esa misma fecha, se acordó turnarlo a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Por lo que dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, emitió el oficio número **LXIV/A.L./COM. PERM./481/2019**, mismo que fue recibido en la Presidencia de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el día quince de febrero del año dos





mil diecinueve. -----

3.- Con fecha 3 de abril de 2019, en Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, se da conocimiento en el Pleno Legislativo, del escrito suscrito por la Presidenta Municipal de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, por el que solicita la expedición de un Decreto Especial que autorice la erogación por la cantidad de \$1,268,000.00 (Un millón doscientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) para el pago de un Laudo dictado en el Expediente 10/2011, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, a favor de las ciudadanas ROSIO CONTRERAS JUÁREZ Y ANABEL ISABEL ACEVEDO RIVERA.-----

4.- Con esa misma fecha, se acordó turnarlo a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Por lo que dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, emitió el oficio número **LXIV/A.L./COM. PERM./988/2019**, mismo que fue recibido en la Presidencia de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el día cuatro de abril del año dos mil diecinueve.-----

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, llevaron a cabo diversas sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:--

-----**CONSIDERANDOS**-----

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Presupuesto y





Programación de la Sexagésima Cuarta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen. -----

**SEGUNDO.-** Que el oficio número **JAESPO/SGA/0509/2019**, con el cual la Secretaria General de Acuerdos de la Junta de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, da cumplimiento a la sentencia dictada por el Juez Octavo de Distrito en el Estado, en el juicio de amparo número 1143/2018, comunica y notifica el laudo de fecha treinta de mayo del dos mil catorce, dictado en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, y su aclaración de fecha dieciséis de junio del año dos mil catorce, con fundamento en el artículo 95 de la Ley de Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, para los efectos del artículo 5º. de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca y 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, a fin de que a solicitud del Ayuntamiento Constitucional de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, expida un Decreto Especial que autorice la erogación que cubra el monto total de la condena decretada a favor de la actora **ANA ISABEL ACEVEDO RIVERA**, en el laudo de fecha treinta y uno de Mayo de dos mil catorce y su aclaración de fecha dieciséis de junio del mismo año dos mil catorce que a la fecha del presentare acuerdo asciende a \$659,311.70 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 70/100 M.N.), y también promovido por **ROCIO CONTRERAS JUÁREZ**, se pone a consideración bajo el tenor de las siguientes:-----

#### **"CONSIDERACIONES**

*Por el presente y en cumplimiento al acuerdo dictado en esta fecha, por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, en el expediente laboral, al rubro indicado, promovido por **ROCIO CONTRERAS JUAREZ Y ANA ISABEL ACEVEDO RIVERA**,*





*en contra del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JACINTO AMILPAS, OAXACA, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Juez Octavo de Distrito en el Estado en el Juicio de Amparo número 1143/2018, se le comunica y notifica, el laudo de fecha treinta de mayo de dos mil catorce, dictado en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de San Jacinto Amilpas, Oaxaca y su aclaración de fecha dieciséis de junio del mismo año dos mil catorce, con fundamento en el artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, para los efectos del artículo 6º de la Ley de Bienes pertenecientes al Estado de Oaxaca y 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, a fin de que a solicitud del Ayuntamiento Constitucional de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, expida un Decreto Especial que autorice la erogación que cubra el monto total de la condena decretada a favor de la actora Ana Isabel Acevedo Rivera en el laudo de fecha treinta de mayo de dos mil catorce y su aclaración de fecha dieciséis de junio del mismo año dos mil catorce, que a la fecha del presente acuerdo asciende a \$659,311.70 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCEINTOS ONCE PESOSO 70/100M.N.), calculados a la fecha de su reinstalación el dos de diciembre del dos mil catorce, haciéndole saber que con fundamento en el artículo 6 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado está obligado a prestar auxilio a la Junta de Arbitraje con la finalidad de hacer cumplir con las determinaciones de este órgano colegiado, debiendo hacer el máximo uso de sus recursos disponibles para dar cumplimiento a lo solicitado, esto considerando que en el presente expediente se está cumpliendo con la sentencia ejecutoria dictada en el juicio de amparo indirecto 1143/2018 del Juzgado Octavo de Distrito en al Estado, misma que debe ser cumplida por toda autoridad que tenga conocimiento de ellas y que, por razón de sus funciones, deba intervenir en su Ejecución, conforme a la Jurisprudencia número 394192,*





*quinta Época tercera Sala, Apéndice 1995, bajo el rubro "EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO. A ELLA ESTAN OBLIGADAS TODAS LAS AUTORIDADES, AUN CUANDO NO HAYAN INTERVENIDO EN EL AMPARO".-----*

**TERCERO.-** Que el escrito suscrito por la Presidenta Municipal de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, por el que solicita la expedición de un Decreto Especial que autorice la erogación por la cantidad de \$1,268,000.00 (Un millón doscientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) para el pago de un Laudo dictado en el Expediente 10/2011, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, a favor de las ciudadanas ROSIO CONTRERAS JUÁREZ Y ANABEL ISABEL ACEVEDO RIVERA, se pone a consideración bajo el tenor de las siguientes:-----

**"CONSIDERACIONES**

*LIC. YOLANDA ADELAIDA SANTOS MONTAÑO con el carácter de Presidente Municipal de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, se me tenga señalando domicilio para oír acuerdos y recibir notificaciones el ubicado en el lugar que ocupa el Centro de Control y Comunicación (C2), cito en la Avenida Heriberto Castillo Sin Número, esquina Tacuba, Colonia Azteca San Jacinto Amilpas, Oaxaca, y Autorizando para que las reciban en mi nombre y representación al C. LIC. JOSE JULIO MARTINEZ MORALES y la C. MARLENE MONTALVO CRUZ indistintamente, ante ustedes con el debido respeto y como mejor procede en derecho paso a exponer.-----*

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y trece de la particular del Estado artículo 6º de la Ley de Bienes pertenecientes al Estado de Oaxaca expongo lo siguiente.-----*





*Por medio del presente o curso y bajo protesta de decir verdad, manifiesto que este Municipio de San Jacinto Amilpas, tiene diversos Juicios ante la Junta de Arbitraje para los Empleados al servicio de los Poderes del Estado, Juicios que se encuentran en laudo, y la parte actora ha recurrido al juicio de Amparo tramitado ante los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, por lo cual es de impera necesidad esto con el fin de no incurrir en delitos graves, es el caso que nos ocupa del expediente laboral con número 10/2011, promovido por la **C. ROSIO CONTRERAS JUÁREZ Y ANABEL ISABEL ACEVEDO RIVERA** por lo cual este Municipio tiene que pagar el laudo correspondiente que es por la cantidad de 1,268,000 pesos, (UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MN.), pago de diversas prestaciones que se generaron en la demanda que presentaron ante el Municipio de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, en el expediente laboral antes mencionado.-----*

*En virtud de que el Municipio que represento carece de recurso alguno para el pago de dicho Laudo Condenatorio y con fundamento en el artículo 6º de la Ley de Bienes perteneciente al Estado de Oaxaca, solicito SE GIRE EL PRESENTE ESCRITO A LA COMISION CORRESPONDIENTE A FIN DE QUE SE EMITA LA EXPEDICIÓN DE UN DECRETO ESPECIAL QUE AUTORICE LA EROGACIÓN DE LA CANTIDAD ANTES MENCIONADA, con el fin de dar cumplimiento al requerimiento que le hace a este Municipio la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado.-----*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado a ustedes integrantes de la sexagésima cuarta legislatura: atentamente solicito.-----*

*Único: Se acuerde el presente escrito por ser procedente."-----*





**CUARTO.-** Del estudio y análisis al contenido del oficio número **JAESPO/SGA/0509/2019**, con el cual la Secretaria General de Acuerdos de la Junta de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, refieren como quejas a las ciudadanas **ROCIO CONTRERAS JUÁREZ** Y **ANA ISABEL ACEVEDO RIVERA** y en relación al escrito suscrito por la Presidenta Municipal de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, refiere a la **C. ROSIO CONTRERAS JUÁREZ** Y **ANABEL ISABEL ACEVEDO RIVERA**, en razón de ello se verifico que pertenecieran al mismo juicio laboral 10/2011, por lo tanto esta Comisión dictaminadora acordó que por tratarse del mismo asunto se acumularan en la dictaminación.-----

**QUINTO.-** En razón de lo antes expuesto, esta Presidencia da cumplimiento a lo peticionado por la Secretaria General de Acuerdos de la Junta de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, en donde solicita a este H. Congreso del Estado, que a solicitud del del Ayuntamiento Constitucional de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, expida un decreto especial que autorice la erogación que cubra el monto total de la condena decretada a favor de la actora Ana Isabel Acevedo Rivera, aunado a que también se recibió en esta Presidencia de esta Comisión Permanente el escrito suscrito por la Licenciada Yolanda Adelaida Santos Montaña, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca. ---

**SEXTO.-** A fin de no violentar el orden constitucional, ni invadir el ámbito de atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios, es necesario establecer que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, tiene el libre manejo de su hacienda pública, lo que desde luego se da mediante la implementación de un presupuesto público para los ingresos y los egresos, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43





fracciones XXIII y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, y 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados al Servicio de los Poderes del Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

**SÉPTIMO.-** También resulta necesario señalar, que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si para el presente caso del Honorable Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos 2019 la previsión económica para hacer frente a los laudos laborales en los que se le condenó al pago de las prestaciones económicas que en los mismos determino la autoridad judicial, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal o para el presupuesto de egresos del año 2021 y con ello pueda pagar las prestaciones económicas a las que fue condenado el citado Ayuntamiento.-----

En consecuencia, debe de presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución: -----

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos." -----

Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos. -----





**OCTAVO.-** Respecto al Artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, que precisa en su oficio **JAESPO/SGA/0509/2019**, la Secretaria General de Acuerdos de la Junta de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, cita lo siguiente:-----

“ARTICULO 95.- Las resoluciones dictadas por la Junta de Arbitraje, no admitirán recurso alguno y serán cumplidas por las autoridades correspondientes, observando en todo momento lo dispuesto en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. -----

Para los efectos de este artículo, la Junta de Arbitraje, una vez pronunciada la resolución, la pondrá en conocimiento de todas las personas y autoridades interesadas, vigilando su cumplimiento. -----

**Se notificará** al Titular del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y **Presidente Municipal**, para los efectos del artículo sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca y **43 fracciones LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.** -----

En razón de lo citado en el Artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, establece que una vez notificada las resoluciones de la Junta de Conciliación y Arbitraje, en secuencia el Ayuntamiento **deberá modificar su Presupuesto Anual de Egresos** considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cubrir el pago de los laudos a que fue condenado, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. -----





**NOVENO.-** En cuanto a la invocación del Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, dicho Artículo fue reformado mediante decreto número 1980, aprobado por la LXII Legislatura el 14 de abril del 2016 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 30 de septiembre del 2016.-----

Así mismo, posteriormente este Artículo se reformó mediante decreto número 734, aprobado por la LXIII Legislatura el 30 de septiembre del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 11 de diciembre del 2017.-----

En virtud de las reformas al Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, y para el caso que algún Ayuntamiento sea condenado a sentencias judiciales o laudos de cualquier naturaleza, y no contara con la partida presupuestal para hacer efectivas a sus obligaciones, ya no podrá solicitar al Congreso del Estado la expedición de un Decreto que autorice la erogación.-----

**DÉCIMO.-** Por lo antes expuesto en los considerandos *CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO* y *NOVENO*, esta Soberanía da cumplimiento a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda vez que en el párrafo tercero del Artículo 2º. establece “que el Poder Público y sus representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena”**.-----

**DÉCIMO PRIMERO.-** Con base en lo anterior, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina que se declara improcedente autorizar un Decreto Especial que autorice la erogación por la cantidad de \$1,268,000.00 (Un millón doscientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), al Ayuntamiento del Municipio de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, para el pago del laudo dictado en el expediente 10/2011, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, a favor de las ciudadanas ROSIO CONTRERAS JUÁREZ, y/o ROCIO CONTRERAS JUÁREZ, Y ANABEL ISABEL





ACEVEDO RIVERA y/o ANA ISABEL ACEVEDO RIVERA; y como consecuencia se ordena el archivo de los expedientes 19 y 37 del índice de la esta Comisión Permanente de esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.-

En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente: -

**- - - - - A C U E R D O: - - - - -**

**PRIMERO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, declara improcedente autorizar un Decreto Especial que autorice la erogación por la cantidad de \$1,268,000.00 (Un millón doscientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), al Ayuntamiento del Municipio de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, para el pago del laudo dictado en el expediente 10/2011, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, a favor de las ciudadanas ROSIO CONTRERAS JUÁREZ, y/o ROCIO CONTRERAS JUÁREZ; y ANABEL ISABEL ACEVEDO RIVERA y/o ANA ISABEL ACEVEDO RIVERA; como consecuencia se ordena el archivo de los expedientes 19 y 37 del índice de la esta Comisión Permanente de esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, como asunto total y definitivamente concluido.-

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo al Ayuntamiento del Municipio de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, para los efectos legales ha que haya lugar.

**T R A N S I T O R I O:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.-  
Referente al tercer dictamen se consideró el expediente número 24, formado por el escrito de la Sindica Municipal de Santiago Juxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, con el cual solicita a este Congreso del Estado una partida presupuestal extraordinaria





para el pago del Laudo dictado en el Juicio Laboral 17/2005, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado.-----

----- **ANTECEDENTES** -----

1.- Con fecha 6 de marzo de 2019, en sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, se da conocimiento en el Pleno Legislativo, el escrito de la Sindica Municipal de Santiago Juchitán, Juchitán, con el cual solicita a este Congreso del Estado una partida presupuestal extraordinaria para el pago del Laudo dictado en el Juicio Laboral 17/2005, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado. -----

2.- Con esa misma fecha, se acordó turnarlo a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Por lo que dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, emitió el oficio número **LXIV/A.L./COM. PERM./714/2019**, mismo que fue recibido en la Presidencia de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el día siete de marzo del año dos mil diecinueve. -----

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, llevaron a cabo diversas sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:--

----- **CONSIDERANDOS** -----

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Presupuesto y





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

# LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

## Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca.

Programación de la Sexagésima Cuarta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen. -----

**SEGUNDO.-** Que el escrito de la Sindica Municipal de Santiago Juchitahuaca, Juchitahuaca, con el cual solicita a este Congreso del Estado una partida presupuestal extraordinaria para el pago del Laudo dictado en el Juicio Laboral 17/2005, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado; se pone a consideración bajo el tenor de las siguientes:-----

### "CONSIDERACIONES

*Itavivi Guadalupe Méndez Pacheco, Síndica municipal, y Representante Jurídico del Ayuntamiento de Santiago Juchitahuaca, señalo domicilio para recibir y oír notificaciones el ubicado en segunda privada de Avenida Independencia número 106, interior 4, colonia centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, autorizamos para que las reciban los CC. José Aguilar Alonso y Jesús Alfredo Sánchez Cruz, con el debido respeto, ante ustedes comparecemos y exponemos lo siguiente.*-----

*Con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al respecto me permito realizar las siguientes manifestaciones.*-----

- a) *Con fecha catorce de diciembre del año que transcurre, presenté ante esa Sexagésima Cuarta Legislatura, para que dicho Congreso realizara una **ampliación del presupuesto de Egresos y autorizara a este Ayuntamiento una partida extraordinaria para el ejercicio fiscal 2019**, sin que hasta este momento se me haya notificado respuesta alguna.*-----





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

# LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

## Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca.

- b) Hago de su conocimiento que el catorce de febrero del año que transcurre, le fue notificado al Ayuntamiento que represento el acuerdo emitido por el Junta de Arbitraje para Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, de fecha once de enero del año en curso, en relación al laudo dictado en el juicio laboral 17/2005, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca.-----
- c) Asimismo, es de referir que este Ayuntamiento no tenía conocimiento de dicho laudo, puesto que el actual gobierno municipal entró en funciones a partir del uno de enero del año dos mil diecinueve.<sup>1</sup>-----
- d) En dicho acuerdo, requieren al Ayuntamiento el pago total del laudo, que asciende a \$1'669,043.15 (Un millón seiscientos sesenta y nueve mil cuarenta y tres pesos 15/100 M. N.), independientemente de los que se sigan generando hasta la cumplimentación del laudo.--
- e) Es de mencionar, que los ingresos propios, así como las aportaciones y participaciones municipales no alcanzan a cubrir dicha cantidad, además, que en la Ley de Ingresos no se encuentra contemplado una recaudación para absolver el laudo que debe regir durante el presente año fiscal.-----
- f) Atendiendo a lo anterior, el Congreso al autorizar en la Ley de Ingresos extraordinaria para el pago de un laudo, este mismo se reflejaría en el presupuesto de egresos, por lo que este Ayuntamiento

<sup>1</sup> Ley Orgánica Municipal. Artículo 32. El Ayuntamiento durará en su encargo tres años. El Ayuntamiento rendirá protesta el día primero de enero siguiente al de su elección y concluirá el treinta y uno de diciembre del año de las elecciones para su renovación. Es aplicable la siguiente jurisprudencia de rubro "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURIDICO". Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 174899, Tomo XXII, Junio de 2006, Tesis: P.JJ. 74/2006, Página: 963





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de  
Presupuesto y Programación de la  
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional  
del Estado de Oaxaca.

*contaría con los recursos que le permitirían sufragar la totalidad del laudo.*-----

g) *Cabe mencionar que, el artículo 13 de la ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, dispone que las participaciones que correspondan a los municipios son inembargables; no puede afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención.*-----

h) *En ese orden de ideas los artículos 9 y 49 de la Ley Federal de Coordinación Fiscal disponen que las participaciones y aportaciones federales que correspondan a las entidades federativas, a los Municipios y al Distrito Federal son inembargables y que no pueden afectarse, gravarse, ni retenerse.*-----

*Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 2a. I/2011 (10a.) emitida por la Segunda Sala del Alto Tribunal en México, de rubro: "COORDINACIÓN FISCAL. LOS ARTÍCULOS 9o. Y 49 DE LA LEY RELATIVA, QUE PREVEN QUE LAS APORTACIONES Y PARTICIPACIONES FEDERALES SON INEMBARGABLES, NO VIOLAN EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN XXIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS?"*-----

i) *Entonces, destinar a otro fin los enteros económicos que no se encuentran contemplados en la Ley de Ingresos y consecuentemente en el presupuesto de egresos, traería consecuencias graves a la hacienda pública municipal, y a la prestación de servicios básicos de la comunidad, así como también al momento de la fiscalización, además que, implicaría desvío de recursos, y traería como consecuencia malversación de dinero público, este sin contar que los*

<sup>2</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Décima. Época. Registro: 2000044. Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada. Libro III, diciembre de 2011, Tomo 4. Materia(s): Constitucional, Laboral. Tesis: 2a. I/2011 (10a.).





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de  
Presupuesto y Programación de la  
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional  
del Estado de Oaxaca.

*concejales del municipio sean sujetos a procedimientos por delitos e infracciones administrativas, fiscales y hacendarias.*-----

- j) *Por lo anterior, solicito a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado autorización en la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, una partida adicional en la que se incluya una partida extraordinaria para el pago de un laudo, para reflejarse en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019, y que será utilizado para el pago del monto total.*-----

*Es por ello, que muy amablemente solicitamos a esa Legislatura que autorice y apruebe la ampliación de la ley de Ingresos generando una partida presupuestal extraordinaria y a su vez se refleje en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019, y se realice el pago del laudo referido.*-----

*Esperando sea entendida la petición favorablemente, aprovecho para enviarles un afectuoso saludo.*-----

**TERCERO.-** Del estudio y análisis que realizó esta Comisión dictaminadora, al expediente número: 24 del índice de esta Comisión Permanente, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, **es importante destacar que los Ayuntamientos tiene el libre manejo de su hacienda pública y cada año elaboran y aprueban tanto los ingresos que estiman recaudar, así como el gasto público que se establece en su Presupuesto de Egresos, por lo tanto dichos presupuestos son regidos por el periodo de enero a diciembre de cada año que corresponda, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 43 fracciones XXIII y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.**-----





Por lo tanto, resulta necesario señalar que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si para el presente caso del Honorable Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos 2019, la previsión económica para hacer frente a los laudos laborales en los que se le condenó al pago de las prestaciones económicas que en los mismos determino la autoridad judicial, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal 2020, o para el presupuesto de egresos del año 2021 y con ello pueda pagar las prestaciones económicas a las que fue condenado el citado Ayuntamiento.-----

En consecuencia, debe de presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución:-----

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."-----

Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, **señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos**, por lo que el Ayuntamiento deberá modificar su Presupuesto Anual de Egresos considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cubrir el pago de los laudos a que fue condenado, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano





Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. -----

**CUARTO.-** En el mes de Noviembre año 2018, el Ayuntamiento en función debió presentarse ante este H. Congreso del Estado su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, por lo que la solicitud de la Ciudadana Itavivi Guadalupe Méndez Pacheco, Sindica Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, es improcedente toda vez que esta Comisión dictaminadora y este H. Congreso del Estado, no puede interferir en las funciones propias del Ayuntamiento, esto, para no violentar el orden constitucional de lo que le compete a cada ámbito de Gobierno y el respeto al manejo libre de su Hacienda Pública Municipal por parte de su Ayuntamiento, -----

Por lo antes expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO, esta Soberanía da cumplimiento a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda vez que en el párrafo tercero del Artículo 2º. establece **“que el Poder Público y sus representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena”**.-----

**QUINTO.-** Por lo antes expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO, esta Comisión dictaminadora determina que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, determinan que es improcedente autorizar en la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, una partida adicional en la que se incluya una partida extraordinaria para el pago del laudo, que se reflejará en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019; y en consecuencia se ordena el archivo definitivo del expediente número 24 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, como un asunto total y definitivamente concluido.-----





En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:-----

----- **ACUERDO:** -----

**PRIMERO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, ordena el archivo definitivo del expediente número 24 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, como un asunto total y definitivamente concluido. -----

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago Juchitán, Juchitán, Oaxaca, para los efectos legales ha que haya lugar.-----

----- **TRANSITORIO:** -----

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Una vez expuesto el sentido de los dictámenes el Diputado Mauro Cruz Sánchez, pone a consideración y pregunta a las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, si es de aprobarse los dictámenes antes citados, lo que es aprobado por unanimidad de votos de las y los Diputados presentes, procediendo en este acto a su firma y ponerlo a consideración del Pleno en la próxima sesión. -----

Acto seguido en uso de la voz el Diputado Mauro Cruz Sánchez, manifiesta que en cuanto al punto número 5 del orden del día, relativo a asuntos generales, pregunta si desean hacer uso de la palabra los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, quienes manifiestan que no existen otros asuntos, pendientes de tratar, por lo que da por desahogado este punto del orden del día.-----





Finalmente, en uso de la palabra el Diputado Mauro Cruz Sánchez, manifiesta a los presentes, que se procederá al desahogo del punto número 6 del orden del día, relativo a la Clausura de la sesión, por lo que solicita a todos los presentes ponerse de pie y manifiesta: En este acto siendo las quince horas con treinta minutos del mismo día viernes trece de Marzo del año dos mil veinte, se da por concluida la sesión permanente de trabajo de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, levantándose para constancia la presente acta, firmando al calce y margen para constancia los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.- Conste.-- -----

LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION.

DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISION.

DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ.

DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ.



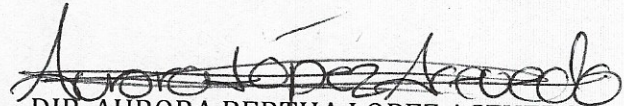


**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Comisión Permanente de  
Presupuesto y Programación de la  
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional  
del Estado de Oaxaca.**

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO.

  
DIP. AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO.

**NOTA:** LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN A LA SESION DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA VIERNES TRECE DE MARZO DEL AÑO 2020.